



RESOLUCION GENERAL N° 1985

VISTO:

La Ley N° 1772-S - Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte- , el Decreto Reglamentario N° 2092/10, las Resoluciones Generales N° 1683 y N° 1776; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la creación del Régimen de la Ley N° 1772-S consiste en permitir la participación de personas físicas y jurídicas en las prácticas deportivas que de otro modo no podrían llevarse a cabo, logrando de esta manera estimular y promocionar la actividad deportiva a un número más populoso de participantes;

Que a los fines de la implementación de lo dispuesto, la autoridad de aplicación será el Instituto del Deporte Chaqueño, quién contemplará el cumplimiento del objetivo fundamental de la creación del beneficio: la estimulación, sustento y promoción de las actividades deportivas y la Administración Tributaria Provincial deberá implementar un “Incentivo Fiscal” mediante la emisión de un certificado fiscal que habilite la deducción del pago a cuenta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y dispone además los requisitos básicos a ser cumplimentados por los contribuyentes involucrados;

Que el Decreto Reglamentario N° 2092/10 en su artículo 16° faculta a la Administración Tributaria Provincial, a establecer las normativas complementarias “técnico impositivas” que permitan la materialización del usufructo del “incentivo fiscal”, por parte del Sponsor o tutor que realice los aportes dinerarios y determina las presentaciones que deberá realizar ante la ATP;

Que ambas normas disponen, además, en qué situaciones serán rechazadas, decaídas o canceladas las solicitudes, y sancionados los beneficiarios por el incumplimiento de lo acordado o desvío de los fondos asignados;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F, su Ley Orgánica N° 55-F, la Ley N° 1289-A y el Decreto Reglamentario N° 2092/10;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio del Incentivo fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley N° 1772-S y el Decreto N° 2092/10, deberán:

- 1- Generar el formulario de acogimiento al Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, a la que accederá mediante su Clave Fiscal.

//-2-



//-2- **Continuación Resolución General N° 1985**

- 2- Cada sponsor o tutor deberá presentar original y copia del formulario de acogimiento y del “Acta-Convenio” conformado por la autoridad de aplicación, por cada proyecto financiado y constancia de cumplimiento fiscal s/Decreto N° 2774/97 (t.v.) emitido por la administración Tributaria, vigente al momento de solicitud del incentivo, en la Mesa de Entradas y Salidas de la ATP casa central o Receptorías.
- 3- Mensualmente, de corresponder, cada Sponsor o tutor deberá presentar al Instituto del Deporte Chaqueño las constancias de los aportes que realmente haya realizado a la cuenta prestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimiento fijados por la ATP para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como también deberá contar con la constancia de cumplimiento fiscal vigente.
- 4- El compromiso de aporte respectivo será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna, cuyo modelo se adjunta a la presente, de la Administración Tributaria y hasta los límites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario. Para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem “otros créditos” del Formulario CM03.

Artículo 2º: Podrán deducir de sus declaraciones juradas mensuales, (siempre que mediare certificado fiscal y el debido aporte), conforme se indica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje Saldo a Favor de la Administración, sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponsorización y Tutoría del Deporte hasta el 100 % (cien por ciento) del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado** (excepto Adicional), o el **total de aporte, el que fuera menor**.
- b) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje “cero” ó “Saldo a Favor del contribuyente”, sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponsorización y Tutoría del Deporte hasta el 10 % (diez por ciento) del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto Adicional 10%) devengado**.

Artículo 3º: A los fines de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20º de la Ley y los artículos 18º y 23º del Anexo al Decreto Reglamentario, se considerarán las Resoluciones Generales que establecen los montos, formas y requisitos dispuestos para dichas situaciones. De perfeccionarse algunas de las infracciones encuadradas en los artículos 16º de la Ley y 17º, 18º y 19º del Decreto, la ATP dispondrá el rechazo, la caducidad o la cancelación del Beneficio mediante Resolución Interna, según modelos que se adjuntan a la presente.

Artículo 4º: La deducción autorizada, se imputará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (excluido el Adicional 10% Ley 3565) en las Declaraciones Juradas de los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal (art. 136º del CTP - t.v.), contados desde la fecha de la Resolución Interna, o hasta agotar el monto del “crédito fiscal”, el que fuere anterior y no podrá ser superior al devengado total del impuesto sobre los Ingresos Brutos de cada posición mensual.

//-3-



//-3- Continuación Resolución General N° 1985

Artículo 5º: El beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los meses mencionados en el artículo que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 6º: Déjese sin efecto las Resoluciones Generales N° 1683 y 1776.

Artículo 7º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del período fiscal mayo de 2019.

Artículo 8º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 28 de Junio de 2019

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP



FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 1772-S – “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”

Fecha de Solicitud...../...../.....-

Apellido y Nombre o Razón Social: _____.
C.U.I.T. N° _____.
Convenio Multilateral N° _____.
Domicilio Fiscal: _____ _____.
e-mail: _____.
Denominación del Proyecto: _____.
Cuenta N°: _____.
Compromiso de Aporte: \$ _____ (pesos.....)-

-Manifiesto mi conocimiento y aceptación liso, llano y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley y su Reglamentación.

Se adjunta:

- 1- Copia autenticada del “Acta - Convenio” suscripto con la autoridad de aplicación.
- 2- Constancia de cumplimiento fiscal de la ATP correspondiente al mes...../..... vigente.

La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha

Firma



Resolución Interna N°..... – Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización y Tutoría del Deporte” - “AUTORIZACION”

VISTO:

La Ley N° 1772-S - “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°.....; y

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente sponsor o tutorCUIT N°, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley N° 1772-S y 17° del Decreto Reglamentario 2092/10, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de “Incentivo Fiscal”, por el monto de Pesos(\$.....) comprometido a aportar durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos dentro del ejercicio fiscal (art. 129° CTP t.v.), posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Convenio, celebrado con la Autoridad de Aplicación “Instituto del Deporte Chaqueño”;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal N°.....del.....;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado mensualmente en las declaraciones juradas, desde el período fiscal durante los meses siguientes al ejercicio fiscal que corresponde o hasta agotar el importe total del crédito fiscal;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 1772-S y 17° del Decreto Reglamentario N° 2092/10;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase a, CUIT N°, a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de “Incentivo Fiscal por acto de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, un importe máximo del:- (10% o 12,5%) según situación dispuesta por el artículo 17° de la Ley N° 1772-S, del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado en el año calendario anterior, hasta agotar el monto total comprometido de pesos(\$), o transcurrido los meses calendarios, inmediatos siguientes y consecutivos del ejercicio fiscal que corresponda según Acta Convenio Númerode fecha....., celebrado con la Autoridad de Aplicación de las normativas mencionadas vigentes, siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los certificados del depósito dinerario mensual correspondientes.

Artículo 2º: Establecer que la autorización que se otorga en el Artículo 1º de la



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//2-

//2- Continuación de la Resolución Interna N°..... – Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización y Tutoría del Deporte” - “AUTORIZACION”

presente, caducará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

- a) No presente al Instituto del Deporte Chaqueño las constancias de los aportes que realmente haya realizado, en aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por “Acto de Sponsorización y Tutoría del Deporte”.
- b) No mantenga regularizadas sus obligaciones impositivas con el fisco provincial durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente, dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 3º: Dejar constancia, que los créditos fiscales generados por “acto de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, no utilizados en el ejercicio fiscal no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Artículo 4º: Notificar al Sponsor o Tutor mediante copia de la presente.

Artículo 5º: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área de Constancia de Cumplimiento Fiscal – Decreto N° 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,



Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización o Tutoría del Deporte”- “RECHAZO”

VISTO:

La Ley N° 1772-S de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°..... ; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente y/o responsable CUIT N°, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 1772-S y 17° del Decreto N° 2092/10 por cuanto no ha cumplido con los requisitos para acceder a los beneficios de la Bonificación prevista en las citadas normas;

Que el Área “Regímenes Especiales” de la ATP, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al Beneficio de la Bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial;

Que el artículo 17° del Decreto 2092/10 dispone que no podrán ser beneficiarios del incentivo fiscal las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, quienes se hallen en instancia prejudicial o judicial con la Administración Tributaria Provincial, y quienes tengan denuncia penal en su contra por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Rechazar la Solicitud de acogimiento al beneficio, previsto en la Ley N° 1772-S de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°....., de fecha, del contribuyente y/o responsable solicitante:..... CUIT N°:....., con Domicilio Fiscal:....., Localidad:....., Provincia:....., CP:(.....). Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP:

Motivo del Rechazo:.....

Artículo 2°: Notifíquese al contribuyente mediante copia de la presente.

Artículo 3°: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos, Área Regímenes Especiales. Regístrese y archívese.



ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,

Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorizacion o Tutoría del Deporte”- “CADUCIDAD”

VISTO:

La Ley N° 1772-S de “Régimen de Sponsorizacion y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R. G. N° ; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N° de fecha:..... la administración Tributaria Provincial ha otorgado al/la contribuyente:CUIT N°..... el Incentivo Fiscal del artículo 17° de las normas mencionadas en el visto;

Que el Área “Regímenes Especiales” de la ATP, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al Beneficio de la Bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial;

Que el artículo 18° del Decreto 2092/10 dispone que cuando la Administración Tributaria detectare que el beneficiario del incentivo fiscal hubiere falseado la información respecto del impuesto y/o de su base imponible, caducara el beneficio otorgado, y procederá a intimar el impuesto omitido con mas los recargos, multas y accesorios que puedan corresponder;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Decáigase a partir del,el beneficio previsto en la Ley N° 1772-S de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10, del contribuyente y/o responsable solicitante:.....CUIT N°....., otorgado oportunamente mediante Resolución Interna N° de fecha:- Motivo de la caducidad:.....-
.....-

Artículo 2°: Intímese la deuda que en concepto de beneficio por Sponsor o Tutor ha sido deducida de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con mas los recargos correspondientes según requerimiento 5 días N°..... del confeccionado oportunamente.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado mediante copia de la presente. **Artículo 4°:**Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área Regímenes Especiales. Regístrese y Archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,



Resolución Interna N°..... – Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización y Tutoría del Deporte”- “CANCELACION”

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Interna N°de fecha se ha otorgado el beneficio de la Ley N° 1772-S de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R. G. N°, al contribuyente:.....CUIT N°.....;

Que esta Administración Tributaria según antecedentes obrantes en el expediente N° ha detectado irregularidades impositivas que se encuadran en el artículo 19° del Decreto 2092/10 que ameritan la emisión del instrumento que establezca la cancelación del beneficio otorgado;

Que el artículo 19° citado dispone, que el no cumplimiento de la obligación en los plazos dispuestos por la Administración Tributaria, por parte de los contribuyentes y/o responsables beneficiarios del incentivo, que se hayan acogido a planes de regularización y facilidades de pago, producirá la caducidad del beneficio otorgado;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Cancélese el beneficio otorgado por la Ley N° 1772-S de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°....., mediante Resolución Interna N°, al contribuyente y/o responsable:.....CUIT N°:.....
A PARTIR DEL:.....- Motivo de la cancelación:.....
.....-

Artículo 2º: Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Artículo 3º: Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área Regímenes Especiales. Regístrese y Archívese.

ADMINSTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,